

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil veinti uno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Vencido el término señalado en el inciso segundo del artículo 160 del C. G. del Proceso, sin que ninguna persona compareciera, se reanuda el proceso.

2.- En aras de resolver la solicitud que hace el señor Juan Carlos Lugo Murillo, respecto al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien de propiedad de la extinta demandada, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el inciso tercero del artículo en comento, aportando registro civil de nacimiento que acredite parentesco, conforme lo ordenado en el numeral 4 del proveído de fecha 19 de marzo del cursante año.

3.- Sería del caso verificar la actualización de la liquidación del crédito que presenta la parte actora, sin embargo, es del caso poner de presente al ejecutante, que en el presente caso no se dan los casos previstos en la ley para su actualización, tal como lo establece el numeral 4° del art. 446 del C. General del Proceso, toda vez que la liquidación que trata la anterior norma ya fue presentada, verificada y aprobada como consta en decisión del 11 de febrero de 2019, mediante la cual se aprobó la misma; sin que se cumplan los supuestos señalados en los artículos 447, 455 e inciso segundo del artículo 461 y 466 *Ejusdem*, para que con fundamento en dichas normas se actualice la liquidación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2016-00112-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 79, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria